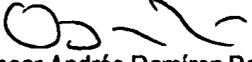


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante dentro del término legal, dio cumplimiento al auto de fecha 22 de marzo de la presente anualidad, presentó escrito de su subsanación de la demanda, y allegó el original del título valor base de la presente ejecución. Bucaramanga, 4 de abril de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, cuatro de abril de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo 2022-00111-00, seguido por Nidia Diaz Ramírez; en contra de Pablo Jesús Buitrago Puerto.

Una vez subsanada la demanda, de los defectos que adolecía; y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Nidia Díaz Ramírez, quien actúa en causa propia, en contra de Pablo Jesús Buitrago Puerto, por las siguientes sumas:

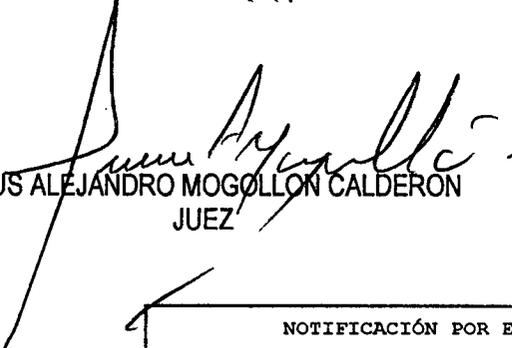
- a) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto capital contenido en la letra de cambio N°01, base de ejecución.
- b) Por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$290.000), por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de diciembre de 2017, hasta el 1° de enero de 2019.
- c) Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 2 de enero de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado al ejecutado de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal; sobre costas se resolverá en su momento.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado William Yesid González Gómez, como apoderado judicial de la parte demandante, según los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>046</u> hoy,
<u>5 DE ABRIL DE 2022</u>

OSCAR ANDRÉS RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO